



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN

Septiembre 26 de 2023

RADICADO: 05001 41 05 007 2020 00295 00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
EJECUTADO: INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO
DE COLOMBIA S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que a la ejecutada INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA S.A.S. se le notificó de la presente demanda el 19 de julio de 2021 (12SolicitudSeguirAdelanteEjecucion), acto en el cual se le dio a conocer a la sociedad en mención, que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones.

Sin embargo, el INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA S.A.S. pese haber sido notificado en debida forma no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna, y al verificar en el sistema no se encontró depósito judicial.

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, estas últimas se liquidaran acorde a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10557de

2016, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

Atendiendo a lo anterior, resulta prudente ordenar en primera medida los oficios ante TRANSUNION, para que certifique los productos financieros de la sociedad demandada, y concentrar los esfuerzos de las medidas cautelares, en aquellas dirigidas a obtener la retención de los dineros de la ejecutada que garanticen el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN contra INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA S.A.S., se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada, mismas que se tasan en \$424.000.

CUARTO: Ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que indiquen las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea la sociedad INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900412075, en los establecimientos crediticios o financieros que reporten información a esa entidad.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 26 de 2023

Oficio N° 111

Señores
TRANSUNION
Medellín.

Referencia: Oficio de información.
Radicado No: 05001-41-05-007-2020-00295-00
Demandante: PROTECCIÓN S.A. NIT 800.138.188-1
Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA
S.A.S. NIT 900412075

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT 800.138.188-1 contra la sociedad INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900412075, se ordenó oficiar a su dependencia para que sirvan informar las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea la sociedad demandada INSTITUTO EDUCATIVO AERONAUTICO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900412075 representada legalmente por el señor SERGIO ROCHA CASTILLO o quien haga sus veces, en los establecimientos financieros o crediticios que reporten información a esa entidad.

Al contestar, sírvase citar el número de oficio y radicado de la referencia

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria